

# **ESTATUTOS DE LA “FUNDACIÓN CIVIS”**

*Ciudadanos para mejorar la calidad de vida*

## **ARTICULO 1°.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO DE DURACIÓN**

En la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, República Argentina, fijando domicilio legal en calle Juan C. Castagnino 2530 de Barrio Tablada Park de esta Ciudad, queda constituida, a los 20 días del mes de agosto del año 2005 una fundación que se denominará “**FUNDACIÓN CIVIS**” la que podrá tener delegaciones ó representaciones en otros lugares del país. Su plazo de duración será de noventa y nueve (99) años.

## **ARTICULO 2°.- OBJETO**

La “**FUNDACIÓN CIVIS**” carece de fin de lucro, y tendrá por objeto:

- A) Es su misión promover y facilitar el desarrollo de las identidades regionales y la integración entre comunidades a través de intercambio de experiencias, contenidos, recursos etc., con el fin de mejorar la calidad de vida de las personas.
- B) Generar vínculos, alianzas y acuerdos con otras O.N.G., Organismos públicos y privados nacionales o extranjeros, para cumplir con la misión definida, en las siguientes áreas: Derechos Humanos; Desarrollo Sustentable; Medio Ambiente; Sociedad; Arte y Cultura; Turismo Cultural y Social; Salud: promoción y prevención; Políticas: educativas, económicas y de producción; Deporte y Recreación; Alimentación y Tecnología a través de los cuales:
  1. Desarrollar Proyectos con el objetivo de promover la implementación de acciones y políticas en el marco de las temáticas establecidas.
  2. Organizar Campañas, Acciones y Eventos con el fin de promover los fines de la Fundación en las áreas temáticas definidas.

- C) Adherir como propios los valores del Nuevo Modelo de País proyectado para el 2016: arraigo, responsabilidad política, respeto mutuo, compromiso con el país, conciencia nacional, solidaridad, participación, creatividad e identidad.
- D) Poner en marcha Programas de Capacitación y Asesoramiento Formal y No Formal en cuanto a la administración de diversos recursos, de acuerdo a las regiones, promoviendo su desarrollo, estimulando su preservación y conservación y optimizando la calidad de vida de las personas. En caso de otorgarse títulos oficiales o cursos con puntaje oficial, se gestionará la previa autorización de la autoridad oficial competente.
- E) Promover e implementar Proyectos, Programas y Estudios orientados a garantizar la igualdad de condiciones y oportunidades entre los integrantes de las comunidades y entre ellas mismas.
- F) Promover Proyectos Productivos y el intercambio de productos entre los integrantes de la Fundación y con otras entidades públicas y privadas.
- G) Promover la difusión de los objetivos de la Fundación a través de medios orales, escritos, audiovisuales, multimedia, etc.

### **ARTICULO 3°.- CAPACIDAD**

Para el cumplimiento de sus objetivos, la Fundación tendrá plena capacidad legal. Podrá comprar, vender, transferir, gravar, locar, ó administrar toda clase de operaciones con bienes muebles, inmuebles, títulos valores, acciones y todo otro bien de cualquier naturaleza que fuere. Asimismo, podría llevar a cabo operaciones de cualquier índole con bancos oficiales ó privados, como así también con cualquier otra entidad oficial, privada ó mixta ó que se creara. Realizar toda clase de contratos, convenios, acuerdos públicos ó privados, sean con el gobierno nacional, provincial ó municipal. Reparticiones autárquicas, autónomas, ó con cualquier otra autoridad pública de la República Argentina. De algún estado extranjero ó con instituciones públicas ó privadas del mismo, pudiendo dar ó tomar bienes muebles ó inmuebles; urbanos y/o rurales, ya sea en arrendamiento o comodato por los plazos que resulten convenientes: ceder, comprar y vender, permutar, dar y

aceptar donaciones y en cualquier otra forma de contratar. Igualmente podrá constituir y aceptar todo tipo de derechos reales, sean de cualquier clase que fueren. La fundación podrá realizar todos los actos jurídicos, civiles y comerciales y de cualquier otra naturaleza siempre acorde con su carácter civil no lucrativo y de bien público y que conlleven directamente a la consecución del objeto social.

#### **ARTICULO 4°.- PATRIMONIO**

El patrimonio inicial de la Fundación está integrado por la suma de pesos diez mil (\$ 10.000) en bienes materiales, aportados por sus socios fundadores. Dicho patrimonio podrá acrecentarse con los siguientes recursos: a) El importe de los fondos que se reciben en calidad de subsidios, legados, herencias, donaciones, los que no podrán aceptarse, sino cuando las condiciones impuestas se conformen con el objeto é interés de la Fundación; b) Las rentas é intereses de cualquier otra entidad que deseen cooperar con los objetivos de la Fundación; c) Toda otra fuente lícita de ingresos acorde al carácter sin fin de lucro de la fundación.

#### **ARTICULO 5°.- MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN**

Los miembros de la Fundación son: a) Miembros Permanentes: Los fundadores que efectúan el aporte dinerario, ó bienes materiales susceptibles de apreciación pecuniaria, que permita llevar a cabo el objeto de la fundación y los que sean nombrados como tales por el Consejo de Administración. Estos gozarán de las atribuciones que prevea este Estatuto y podrán integrar el Consejo de Administración que regirá a la institución; b) Miembros Honorarios: Las personas que por merecimientos destacados designe en su reconocimiento el Consejo de Administración de la Fundación; c) Miembros Benefactores: Los que hagan donaciones de importancia ó que por su apoyo de cualquier índole así sean reconocidos por el Consejo de Administración de la Fundación; d) Miembros Adherentes: Toda aquella persona física ó jurídica que participe en el mantenimiento de la Fundación y que sean aceptados por el Consejo de la Administración.

#### **ARTICULO 6°.- FACULTADES DE LOS MIEMBROS**

Los miembros de la Fundación, cualquiera sea el carácter que ostentaren, podrán: a) Asesorar al consejo de Administración en todas aquellas cuestiones en que le sea requerida su opinión; b) Proponer al Consejo de Administración la realización de actividades tendientes al cumplimiento del objeto de la Fundación; c) Concurrir con voz pero sin derecho a voto, a las reuniones del Consejo de Administración.

#### **ARTICULO 7°.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

La Fundación será dirigida y administrada por un Consejo de Administración, integrado por un Presidente, un Secretario, y un Tesorero, pudiendo el Consejo de Administración en su reunión anual designar además Vocales Titulares entre un mínimo de tres (3) y un máximo de (5); asimismo se designarán Vocales Suplentes entre un mínimo de dos (2) y un máximo de (5), para el caso de ausencias ó vacancias de los Titulares. Los miembros del Consejo de Administración durarán tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. En caso de ausencia ó vacancia del Presidente, asumirá el Secretario y/o el Tesorero; en caso de ausencia ó vacancia del Secretario y/o Tesorero asumirá un Vocal.

#### **ARTICULO 8°.- DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Los integrantes del Consejo de Administración serán designados por el propio Consejo en la reunión anual que corresponda.

#### **ARTICULO 9°.- REUNIONES DEL CONSEJO**

El Consejo se reunirá en sesión ordinaria una vez por mes y en sesión extraordinaria cuando lo decida su Presidente o a pedido de tres (3) de sus miembros, debiendo realizarse la reunión dentro de los diez (10) días de efectuada la solicitud. Las citaciones se efectuarán a través de comunicaciones entregadas por medio fehaciente, con cinco (5) días de anticipación, remitidas a los domicilios registrados en la Fundación, por circulares, publicaciones y/o transparentes.

Dentro de los ciento veinte (120) días de cerrado el ejercicio económico anual, el que se producirá el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, se reunirá el Consejo de Administración en Reunión

Especial a los efectos de considerar la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos. A dicha Reunión Anual podrán ser invitados todas las clases de miembros de la Fundación, con voz pero sin derecho a voto. Las citaciones se harán con cinco (5) días de anticipación y se dirigirán a los domicilios de los miembros, por circulares, publicaciones y/o transparentes.

En todos los casos, conjuntamente con las citaciones, se remitirá la correspondiente Documentación y Orden del Día a tratar; y con la anticipación que éste requiera serán comunicados al Organismo de Contralor Estatal.

#### **ARTICULO 10°.- QUÓRUM**

El Consejo sesionará válidamente con más de la mitad de sus integrantes presentes y las sesiones serán presididas por el Presidente ó quien estatutariamente lo reemplace y resolverá para su validez por mayoría absoluta de votos presentes, dejándose constancia de sus deliberaciones en el Libro de Actas respectivo. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. La reconsideración de las resoluciones adoptadas por el Consejo necesitarán el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes y deberá tratarse dentro de los noventa (90) días posteriores a haber sido dictadas.

#### **ARTICULO 11°.- REMOCIÓN**

Los Consejeros podrán ser removidos con el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo de Administración.

#### **ARTICULO 12°.- RETRIBUCIÓN**

Los Consejeros no podrán recibir retribución alguna por el ejercicio de sus cargos ni por los servicios prestados a la Fundación.

#### **ARTICULO 13°.- DELEGACIÓN**

El Consejo de Administración podrá delegar funciones administrativas y de gobierno en un Comité Ejecutivo compuesto por dos ó más miembros del Consejo de Administración. Igualmente puede delegar facultades ejecutivas en una ó más personas, sean o no del Consejo de Administración.

#### **ARTICULO 14°.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración las siguientes: a) Ejercer por medio de su Presidente ó quien lo reemplace, la representación de la Fundación en todos los actos judiciales, extrajudiciales, administrativos, públicos ó privados en el que sea parte; b) Recibir y entregar bajo inventario los bienes de la Fundación; c) Aprobar el plan anual de actividades de la Fundación; d) Velar por la fiel observancia de éste Estatuto; e) Dictar la reglamentación interna para la correcta marcha de la Fundación; dichas reglamentaciones, cuando regulen aspectos estatutarios y/o excedan de simples organizaciones administrativas, requerirán para su vigencia la previa aprobación de la Autoridad de Control; f) Designar a los miembros del Consejo de Administración; g) Designar, suspender ó despedir al personal necesario, precisando sus deberes, atribuciones y remuneraciones; h) Recurrir al asesoramiento de personas especializadas, designar jurado, comisiones y subcomisiones, y demás organismos que considere conveniente para la mejor concreción de sus fines; i) Conferir y requerir poderes generales y especiales, cuantas veces lo considere conveniente; j) Aceptar herencias, legados ó donaciones, sujeto a lo dispuesto en el artículo 4º y darles el destino correspondiente; k) Comprar, vender, donar, permutar, ó recibir en usufructo ó comodato, gravar ó hipotecar bienes inmuebles, valores, títulos necesarios ó convenientes para el cumplimiento del objeto de la Fundación, requiriéndose para el caso de venta, permuta, sesión ó gravamen de bienes inmuebles, la decisión de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo; l) Recibir dinero en préstamo de instituciones públicas ó privadas, bancarias ó no, con ó sin garantía, debidamente autorizadas por la autoridad de aplicación, disponer de fondos y pagos de gastos para resolver situaciones económicas transitorias; ll) Abrir cuentas corrientes y de ahorro, cuentas especiales a plazo fijo, solicitar créditos, ordenar inversiones; m) Aprobar el presupuesto anual y administrar los fondos ordenando su destino ó inversiones, y el pago de los gastos y recursos por cada ejercicio económico; n) Formular y considerar la Memoria, Inventario, Balance General, y Cuentas de Gastos y Recursos, de cada ejercicio social a cerrar el día 31 de diciembre de cada año, documentación que será elevada a la Autoridad de Control dentro de los plazos y en la forma establecida en las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia; ñ) Remover a sus miembros con el voto de las

dos terceras partes de los integrantes del Consejo; o) Resolver en todos los casos no previstos por el estatuto; p) Disponer las partidas para viáticos, pasajes ó gastos de representación, y comisiones del extranjero que deberán establecerse y contabilizarse en cada ocasión; q) Contratar seguros respecto de los bienes de uso y del personal, por responsabilidad civil; r) Otorgar incentivos pecuniarios ó becas para concurrir a concursos, congresos ó jornadas mediante las cuales se propenda su capacitación ó perfeccionamiento; s) Efectuar todo lo concerniente a los casos de fusión con entidades y de disolución; t) Efectuar todo lo relativo a la designación, consideración y aceptación de miembros honorarios, benefactores y adherentes respectivamente a tenor del artículo 5° de este Estatuto; u) Solicitar a quien corresponda subsidios, privilegios, concesiones, excepciones de impuestos, tasas y contribuciones, condonaciones y prórrogas de cualquier índole; v) Firmar las actas de todas las reuniones de Consejo de Administración; w) Reformar con el voto de los dos tercios el presente Estatuto, siempre que no se desnaturalice el objeto de la Fundación inscribiendo las reformas ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas; x) El Consejo de Administración podrá efectuar todos los actos lícitos necesarios relacionados con el objeto fundacional que constituyen el fin de su creación, incluso los actos especificados en el artículo 1.881 del Código Civil y cualquier otra disposición legal ó reglamentaria que genere poderes ó facultades especiales. Para obligar validamente a la Fundación, se requerirá indefectiblemente la firma del Presidente ó en su defecto la de dos (2) de cualquiera de los miembros del Consejo de Administración.

#### **ARTICULO 15°.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE**

Son atribuciones y deberes del Presidente; a) Ejercer la representación de la fundación en todos sus actos; b) Velar por la buena marcha y administración de la Fundación cumpliendo y haciendo cumplir este Estatuto, los reglamentos y las resoluciones del Consejo de Administración, no permitiendo que los fondos de la Fundación sean invertidos en objetos ajenos a lo establecido; c) Convocar a las reuniones y sesiones del Consejo de Administración y presidirlas, en las que tendrá doble voto en caso de empate; d) Decidir y mantener el orden en las deliberaciones, suspender y

levantar las sesiones; e) Convocar a Reunión Extraordinaria cuando sea requerida por dos miembros del Consejo de Administración; f) Firmar la documentación necesaria; g) Librar con su firma órdenes de pago para gastos autorizados; h) Tomar, solo en caso de urgencia y carácter provisorio, las medidas ejecutivas necesarias en los asuntos de competencia del Consejo de Administración, con cargo de dar a aquel en la primera reunión para su aprobación; i) Proponer a los miembros de Consejo de Administración, los integrantes del Comité Ejecutivo dependiente de ese cuerpo; j) Determinar las estructuras idóneas para llevar a cabo la organización administrativa, contables, jurídica y de funcionamiento en general de la Fundación; k) Ejecutar los convenios aprobados por el Consejo de Administración; l) Elaborar el Programa anual de las actividades de la Fundación, para considerarlos en la reunión del Consejo; m) Intercambiar información con otras fundaciones ó asociaciones de interés; n) Redactar y preparar el proyecto de Memoria, como asimismo el Balance General, y Cuenta de Gastos y Recursos, los que se presentarán al Consejo de Administración y una vez aprobados se elevarán a la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas.

#### **ARTICULO 16°.- ATRIBUCIONES DEL TESORERO**

Son deberes y atribuciones del Tesorero: a) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración, b) Llevar los libros contables; c) Percibir los fondos, pagar, cobrar, y depositar; d) Confeccionar los balances anuales, inventarios, memorias, cuadro de gastos y recursos, nota al balance, estados de situación general y los presupuestos al inicio de cada ejercicio, que deberá considerar el Consejo de Administración en su reunión anual; e) Confeccionar informes mensuales sobre los movimientos de entrada y salida de tesorería ó cuando el Consejo de Administración se lo requiera.

#### **ARTICULO 17°.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO**

El secretario ó quien lo reemplace estatutariamente, tiene los siguientes deberes y atribuciones; a) Asistir a las reuniones ó sesiones de Consejo de Administración, redactando las Actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente y Tesorero; b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de carácter institucional; c) Citar a las sesiones del Consejo de Administración de Acuerdo a lo previsto en el artículo 9°; d) Llevar al día el Libro de



Actas de reuniones del Consejo de Administración, y de acuerdo con el Tesorero el registro de miembros; e) Ordenar los archivos; f) Resolver todas las cuestiones de mero trámite y de índole administrativa de la Fundación.

#### **ARTICULO 18°.- ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES**

Corresponde a los vocales titulares: a) Asistir a las reuniones de Consejo de Administración; b) Desempeñar las diversas tareas ó comisiones que le encomiende dicho organismo; c) Reemplazar al Presidente, Secretario ó Tesorero en caso de ausencia ó vacancia, con las mismas atribuciones y obligaciones. Corresponde a los Vocales Suplentes reemplazar a los Vocales Titulares.

#### **ARTICULO 19°.- FISCALIZACIÓN**

La Fiscalización estará a cargo de dos (2) miembros como mínimo y un máximo de (5), elegidos por el Consejo de Administración, quien tomará a su cargo la función de contralor. Durarán en su cargo tres (3) años y podrán ser reelectos. Su tarea será ad-honorem. Atribuciones: a) Fiscalizar la administración de la Fundación, a cuyos efectos revisará los libros y la documentación que juzgue conveniente y necesaria; b) Verificará las disponibilidades y valores, las obligaciones y su cumplimiento; c) Asistir con voz pero sin derecho a voto a las reuniones del Consejo de Administración; d) Presentar informes sobre los balances, los inventarios, las memorias, las cuentas de gastos y recursos; y la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación, en forma previa a la reunión anual del Consejo de Administración; e) Vigilar el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentaciones, resoluciones y del mismo estatuto; f) Solicitar la inclusión en el Orden del Día de los puntos que considere convenientes; g) Investigar todas las denuncias que se puedan recibir contra la Fundación ó cualquier miembro.

#### **ARTICULO 20°.- DISOLUCIÓN**

La Fundación podrá disolverse por la decisión de dos tercios de los miembros del Consejo de Administración. En caso de resolverse la liquidación, se nombrará una Comisión liquidadora, la que en un plazo máximo de seis meses deberá pagar todas las deudas de la Fundación y destinará el remanente de los bienes a entidad de bien público, sin fines de lucro, domiciliada en la República

Argentina, legalmente constituida con personería y que se encuentre reconocida como exenta de gravámenes por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos, que el Consejo de Administración elija.-